



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Acuerdo 01/2011 que establece los lineamientos a observar por el Departamento de Antecedentes de la Dirección de Control de Procesos en la expedición de constancias de cancelación administrativa de antecedentes penales.

4063

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

4068

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<http://www2.queretaro.mx/disco2/servicios/LaSombraDeArteaga>
sombraardearteaga@queretaro.gob.mx

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO 01/2011 QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS A OBSERVAR POR EL DEPARTAMENTO DE ANTECEDENTES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS EN LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CANCELACIÓN ADMINISTRATIVA DE ANTECEDENTES PENALES.

El suscrito licenciado Arsenio Durán Becerra, Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 de la Constitución Política del Estado; 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 2, 30 fracciones IV y IX; 36 fracciones I y II y 37 fracción V de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 11, 12 sección A fracción VII, 20 fracciones I y IV y 21 fracciones VII, XIII y XIV de su Reglamento y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, la Procuraduría es la dependencia del Poder Ejecutivo, que ejerce, a través de un Procurador, Subprocuradores, Directores, Agentes del ministerio público y órganos auxiliares, las facultades que confieren a la institución del Ministerio Público, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 24 de la Constitución Política del estado de Querétaro.

SEGUNDO: Entre las atribuciones del Ministerio Público, conforme al texto del artículo 4 de la citada Ley se cuentan las de perseguir los delitos del orden común que sean competencia de los tribunales del Estado de Querétaro; velar por la legalidad en la esfera de su competencia, como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de la justicia; cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal en la esfera de su competencia; y velar por el respeto de los derechos humanos, igualmente en el ámbito de su competencia; tal como se establece respectivamente en las fracciones I, IV, V y VIII de dicho dispositivo.

TERCERO: El Procurador, como titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ejerce autoridad sobre todo el personal de la institución, teniendo entre sus facultades las de velar por el respeto a la legislación vigente y aplicable en el Estado; dar a los funcionarios y empleados de la Procuraduría las instrucciones generales o especiales que estime convenientes, para el cumplimiento de sus deberes; expedir los acuerdos, circulares, manuales de organización, manuales de procedimientos, reglas de operación, protocolos, lineamientos y demás disposiciones administrativas necesarias para la eficaz actuación del Ministerio Público y del personal de la Dependencia, tal como se establece en las fracciones I, IV y IX del artículo 30 de la propia Ley.

CUARTO: Dentro de la estructura de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro y para el cumplimiento de sus funciones se cuenta, entre otras, con la Dirección de Control de Procesos, a cargo de un director. De dicha Dirección depende un Departamento de Antecedentes Penales. Entre las atribuciones del Director y la Dirección de Control de Procesos está la de expedir certificación de antecedentes penales en los casos y condiciones establecidas por la fracción V del artículo 37 de la multicitada Ley.

QUINTO: Mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, del 25 de febrero del presente año, se promulgó la “Ley que Reforma Diversas Disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro y la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro”

SEXTO: Uno de los temas motivo de la reforma legal es la inclusión y regulación de la figura de la prescripción de antecedentes penales, que en términos de la exposición de motivos, conceptúa el legislador como el registro de las personas para conocer si han cometido algún delito y, en su caso, si han sido condenadas por alguno de ellos, pronunciándose sobre su pertinencia, que deriva de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Federal, tendiente a la reintegración o reinserción social del individuo que por alguna razón incurrió en la comisión de algún hecho delictivo, pronunciándose por la necesidad de su desaparición ante el estigma que representa para el justiciable, una vez que se ha cubierto la deuda social mediante el cumplimiento de las penas o medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente, para evitar el demérito a las cualidades humanas y su reincorporación a la vida cotidiana y al mundo laboral; aunque fijando limitantes a este beneficio, como lo son que éste se otorgue por una sola vez respecto de todos los antecedentes penales que previamente existan, sólo por cuanto ve a los delitos que no hubieran sido catalogados como graves y pronunciándose para que el procedimiento de su tramitación sea ante la propia autoridad jurisdiccional, como la competente para hacer la declaración de prescripción, para que una vez cumplida la pena no tenga que sujetarse al sentenciado a obtener la cancelación penal de los registros conducentes, siempre y cuando el delito por el que haya sido procesado no sea grave y no hubiera obtenido el mismo beneficio con anterioridad.

SÉPTIMO: Para los efectos que se propuso el legislador, mediante la reforma se adicionó una Sección Cuarta denominada “Prescripción de Antecedentes Penales”, donde se determina el plazo de prescripción según la naturaleza de la pena impuesta, el momento a partir del cual empieza a correr; el plazo y tiempo a partir del que se computa en el caso de sustracción a la acción de la justicia; el beneficio como de una sola ocasión; la imprescriptibilidad de antecedentes penales de delitos graves y la manera de hacer la declaración conforme al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro.

OCTAVO: La adición de una fracción VII al artículo 61 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, estableció como contenido de las sentencias la declaración de la prescripción de los antecedentes penales, tratándose de delitos no graves en el plazo que corresponda y en los términos previstos por el artículo 124 BIS del Código Penal del Estado de Querétaro.

NOVENO: La adición de un párrafo segundo a la fracción V del artículo 37 de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, incluyó dentro de las atribuciones del Director y de la Dirección de Control de Procesos, sobre la expedición de certificados de antecedentes penales, el proceder a la cancelación administrativa del antecedente penal y expedir a costa del solicitante, la constancia que así lo acredite, cuando la autoridad jurisdiccional hubiere declarado la prescripción de antecedentes penales en las sentencias que corresponda, a petición del sentenciado y previa la acreditación de haber cumplido la sanción impuesta, mediante las documentales conducentes.

DÉCIMO: En sus artículos transitorios se señaló la entrada en vigor de la Ley, a partir del día siguiente de su publicación, es decir, que las disposiciones contenidas entraron en vigor a partir del 26 de febrero del presente año; al tiempo que por el Artículo Tercero Transitorio se derogaron todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se le opongan.

DÉCIMO PRIMERO: En el Artículo Segundo Transitorio, se dispone que "Respecto de los antecedentes penales que existan con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, siempre que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 124 BIS del Código Penal para el Estado de Querétaro, sin necesidad de declaración alguna por parte de la autoridad judicial; los ciudadanos podrán gozar, por una sola vez y respecto de todos los antecedentes que tengan, de la eliminación de los mismos."

Continua señalando ese dispositivo transitorio, en su segundo párrafo que "Para ello la Procuraduría General de Justicia del Estado a través del Departamento de Antecedentes Penales, dependiente de la Dirección de Control de Procesos, realizará la cancelación administrativa de los antecedentes penales que correspondan en los registros conducentes, bastando la solicitud por escrito del interesado, a la que acompañara los documentos que acrediten haber cumplido la sanción impuesta; hecho lo anterior, se expedirá, a costa del solicitante, documento en el que conste la cancelación de mérito."

DÉCIMO SEGUNDO: Establecido pues el propósito y el contenido de la reforma legal en materia de prescripción de antecedentes penales y cancelación administrativa de los mismos, en cuanto a los supuestos establecidos, requisitos, procedimiento y atribuciones que se confieren a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, a través del Departamento de Antecedentes Penales, dependiente de la Dirección de Control de Procesos, es menester establecer los lineamientos necesarios para la eficaz actuación del personal de la Dependencia, de manera que se actúe con estricto apego al principio de la legalidad conforme al marco de atribuciones y esfera de competencia, considerando la solución de problemáticas específicas que puedan presentarse en la realización; entre ellas, evitar errores derivados de existencia de personas homónimas, por coincidencia de patronímico y apellidos; lo que implica que para dar los alcances y efectos de exacta aplicación de la Ley, se realicen en los casos necesarios estudios acuciosos sobre la identidad de la personas solicitante de cuyos antecedentes penales se trate, para la correspondiente certidumbre jurídica que conduzca a la cancelación administrativa de los antecedentes sólo para los casos procedentes; la necesidad de que en términos de la disposición legal aplicable, acredite el interesado el cumplimiento de la sanción impuesta, mediante los documentos que acompañe a su solicitud por escrito; la manera como se ordenará y expedirá el documento en el que conste la cancelación; la manera como deberá de cubrir el solicitante el costo que corresponda por pago de derechos, en términos de la legislación fiscal aplicable y la manera como se harán los registros conducentes de la cancelación administrativa de los antecedentes penales; esto independientemente de que se deberán actualizar los manuales de procedimientos de la Dirección de Control de Procesos, en lo que corresponde a estos trámites.

Por todo lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 01/2011 QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS A OBSERVAR POR EL DEPARTAMENTO DE ANTECEDENTES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS EN LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CANCELACIÓN ADMINISTRATIVA DE ANTECEDENTES PENALES.

ARTÍCULO 1. Respecto de los antecedentes penales que existan, derivados de sentencias de condena que hayan causado ejecutoria y totalmente cumplidas las sanciones impuestas, con anterioridad al 26 de febrero de 2011. El interesado, por sí o a través de representante legal, presentará su solicitud de cancelación administrativa de los antecedentes penales que correspondan, mediante escrito acompañando los documentos necesarios, ante el Departamento de Antecedentes Penales, al que en lo sucesivo se le podrá denominar como el Departamento, dependiente de la Dirección de Control de Procesos, ubicado en el Edificio Central de la Procuraduría en la Ciudad de Querétaro.

En la solicitud presentada, el peticionario deberá indicar todos los antecedentes penales cuya cancelación administrativa pretende, pues por ser beneficio de única ocasión, como se establece en el artículo 124 BIS del Código Penal para el Estado, sólo sobre estos se resolverá, quedando por lo tanto excluida la posibilidad de cancelación por solicitudes posteriores referentes a otros antecedentes de esa misma persona.

ARTÍCULO 2. En la solicitud a la que se refiere el artículo anterior del presente Acuerdo y Segundo Transitorio de la Ley publicada el 25 de febrero de 2011, el interesado, bajo protesta de decir verdad, deberá expresar su nombre completo y correcto, fecha y lugar de nacimiento, un domicilio para recibir notificaciones en la Ciudad de Querétaro y si así lo decide, el de la persona o personas autorizadas para recibirlas en su nombre; así como hacer expresa, completa y correcta referencia a los antecedentes penales cuya cancelación administrativa pretende, indicando el número de proceso, el juzgado donde se resolvió, el delito o delitos motivo de la sentencia de condena, la fecha de la ejecutoriedad y la autoridad ante la que cumplió o dio por cumplida su sanción o sanciones derivadas. La solicitud deberá estar amparada por su firma y podrá exhibir un duplicado de la misma para que se le devuelva, haciéndole anotación de día, hora y lugar de recepción, nombre y cargo de la persona que la recibe.

ARTÍCULO 3. En caso de que no señale domicilio en la Ciudad de Querétaro para recibir notificaciones, entonces le surtirán en lista que se publicará por el Departamento y que será consultable en sus estrados todas las notificaciones, aún las de carácter personal.

ARTÍCULO 4. A la solicitud escrita y firmada, deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) La sentencia o sentencias de condena cuya cancelación administrativa de antecedentes penales pretenda, así como el auto de ejecutoriedad respectiva si se trata de sentencia de primera instancia, o bien la sentencia o sentencias definitivas de segunda instancia, en copia fotostática certificada. De haberse tramitado amparo, contra sentencia de segunda instancia, en virtud del cual ésta resulte modificada, se deberá presentar también copia certificada de la que se dictó en cumplimiento a la ejecutoria de amparo.
- b) La documental expedida por la autoridad o autoridades competentes con la que se acredite el cumplimiento que se haya dado a la sanción o sanciones impuestas respecto de los propios antecedentes a que se refiere el inciso anterior.
- c) Copia certificada de su acta de nacimiento.
- d) Una credencial oficial con fotografía, preferentemente la de elector, misma que se le devolverá previo cotejo y certificación de copia fotostática que exhiba para efecto de que se agregue al expediente que se forme.
- e) Cuando promueva a través de representante legal, deberá acompañar el instrumento a través del cual le confirió la representación.

ARTÍCULO 5. El Departamento deberá proporcionar a los interesados la información por escrito que resulte necesaria, acerca de los datos que debe contener la solicitud, los documentos a acompañar, el importe de derechos que se deben cubrir por la expedición de la constancia de cancelación y todo lo que resulte necesario, poniendo incluso a su disposición, si así lo deseán, formatos que faciliten la presentación.

ARTÍCULO 6. Con la solicitud y documentos presentados, el titular del Departamento, ordenará formar un cuaderno al que se le asignará un número de identificación integrado por las siglas DCP, que corresponden a las iniciales de la Dirección de Control de Procesos, seguidas de signo diagonal, luego las siglas dap, que se expresa en minúsculas, correspondientes a las iniciales del Departamento de Antecedentes Penales, seguidas de signo diagonal, a continuación el consecutivo en número arábigo con cuatro dígitos que corresponda al orden progresivo de su radicación y registro en Libro de Gobierno, seguido del signo diagonal y finalmente en cuatro dígitos el número del año que corresponda a la fecha del registro del cuaderno.

ARTÍCULO 7. Además del registro en Libro de Gobierno se llevará registro informático en el Sistema Integra.

ARTÍCULO 8. De no cumplirse en la solicitud con los requisitos y documentos señalados, se le prevendrá por una sola ocasión, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, cumpla con los requerimientos que se le formulen, bajo apercibimiento de dar por concluido el trámite, sin resolver sobre lo peticionado.

ARTÍCULO 9. Para las personas interesadas que no tengan su domicilio en la Ciudad de Querétaro, podrán optar en presentar su solicitud dirigida al Departamento de Antecedentes Penales, entregándola al agente del Ministerio Público de Procesos en las ciudades de San Juan del Río, Amealco, Cadereyta, Tolimán o Jalpan, en la respectiva sede de sus oficinas. En estos casos, el agente del Ministerio Público que reciba la solicitud y documentos anexos, deberá de enviarlos con la mayor prontitud posible y mediante oficio, al Departamento para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 10. Al radicar el expediente o dictar el auto por el cual se hayan tenido por cumplidos los requerimientos que en su caso se formularon al solicitante, el titular del Departamento determinará el importe económico que conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado u otras disposiciones legales aplicables, se deba cubrir por concepto de derechos por trámite de la solicitud de cancelación administrativa de antecedentes penales.

Una vez efectuado el pago de derechos y entregado en el Departamento el comprobante respectivo, el titular de éste, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la cancelación administrativa de antecedentes penales que se hayan solicitado, fundando y motivando debidamente su resolución.

ARTÍCULO 11. Para los efectos de certeza y legalidad de sus resoluciones, el Departamento está facultado en todo momento para corroborar los datos y documentos contenidos en los expedientes que la Procuraduría conserva y los registros del sistema informático con que cuenta, así como para solicitar la información o documentos que resulten necesarios para cumplir con sus atribuciones legales.

ARTÍCULO 12. Concluido el trámite y conforme a la resolución que se dicte, se ordenará y efectuará la cancelación de los antecedentes que procedan, expidiendo al interesado el documento donde conste la misma.

ARTÍCULO 13. En la copia certificada de la sentencia de condena que conserva la Dirección de Control de Procesos, se harán marginalmente las anotaciones de la cancelación administrativa del antecedente que de ella derivó, al igual que en el Libro de Gobierno y en el sistema informático de la Procuraduría, para todos los efectos legales futuros.

ARTÍCULO 14. Toda actuación o resolución del titular del Departamento, se hará ante Oficial Secretario o testigos de asistencia.

ARTÍCULO 15. El titular de la Dirección de Control de Procesos tendrá el deber de supervisar y apoyar el legal, correcto, oportuno y eficiente actuar del Departamento.

ARTÍCULO 16. Para efectos del completo y oportuno cumplimiento de las atribuciones que corresponden al Departamento, derivados de la reforma legal mencionada y del presente Acuerdo, se deberá de efectuar la reorganización administrativa y en su caso la gestión de los apoyos para que disponga de los recursos humanos y materiales necesarios, conforme las posibilidades presupuestarias lo permitan.

ARTÍCULO 17. Todo el personal de la Procuraduría, en el marco de sus respectivas atribuciones, brindará al Departamento y a la Dirección de Control de Procesos, los apoyos que sean requeridos y procedentes, para el eficiente y oportuno cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18. La inobservancia de lo establecido en este Acuerdo, es causa de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido por el artículo 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y dará motivo a la aplicación de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de marzo de 2011

LIC. ARSENIO DURÁN BECERRA

**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO**
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

MUNICIPIO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) pública(s) cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta y entrega en Blvd. Bernardo Quintana 10,000, fracc. Centro Sur, Primer piso, letra B, Querétaro, Qro., teléfonos 2387700 Ext. 6528, y fax 2387790, de lunes a viernes, en días hábiles de 9:00 a 15:00 hrs.

Licitación Pública 51090003-001-11

Descripción de la licitación	PROYECTO INTEGRAL DE LA OBRA: 156 PASO INFERIOR HÉROE DE NACOZARI, PLAZA SOBRE PASO INFERIOR Y PUENTE PEATONAL, ZONA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FFCC, DEL CENTRO HISTÓRICO
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación	15 de abril de 2011
Visita al lugar de los trabajos	29 de abril 2011, 10:00 hrs.
Fecha de adquisición de Bases	26, 27 y 28 de abril 2011 de 9:00 a 16:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	3 de mayo de 2011, 10:00
Presentación Anteproyecto	10 de mayo de 2011, 10:00 hrs.
Dictamen de Anteproyecto	13 de mayo de 2011, 14:00 hrs.
Apertura de Propuestas	19 de mayo de 2011, 10:00 hrs.
Fallo	24 de mayo de 2011, 10:00 hrs.
Origen de los Recursos	Directa municipal
Costo de las Bases	Gratuitas
Fecha estimada de inicio	14 de junio de 2011
Se otorgara un anticipo	40%
Capital Contable	\$ 27'000,000.00
Criterios generales para la adjudicación	Establecidas en las Bases
Experiencia, capacidad técnica	3 años en esta especialidad
Interesados	Los interesados deberán contar con el registro en el padrón de contratistas del Municipio de Querétaro.

QUERÉTARO, QRO., A 13 DE ABRIL DE 2011.
 SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
ARQ. SANTIAGO MARTÍNEZ MONTES
 RUBRICA

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 28.35
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 85.05

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.